Bogotá, D.C.

(544)

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación:_____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Señor
DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO
C.C. 79.825.621
diegolozan@hotmail.com
Tel. 3127509766
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de petición R. No. 20255410100132

Referencia: Expediente No. **202554490100572E**

Reciba un Cordial Saludo

Con ocasión al asunto de la referencia, recibido en este Despacho mediante radicado No. 20255410100132**,** por cuanto en relación a lo manifestado, y en atención a lo de nuestra competencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Que, dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único. Fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana", en concordancia con el numeral 3 del articulo 10 de la Ley 1801 de 2016, que estipula como deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia".

Así mismo, me permito indicar que de conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario. (sentencia T-135 de 2013 con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas).

Ahora bien, descendiendo al caso que nos ocupa, para los fines propios del asunto, comedidamente me permito acusar recibo de su comunicación respecto al asunto a tratar expediente No. **202554490100572E**, anexando lo aportado por usted al expediente, y cuyo objeto de asumir competencia dentro de la presente querella, previo a realizar el estudio que se realiza en atención al artículo 223 Ley 1801 de 2016. Por lo tanto, una vez se avoque conocimiento del mismo, se estudiará la clasificación y en cual se tipifica este comportamiento, para darle el curso correspondiente a la querella según lo manifestado y anexado a la presente. Respecto de los dos videos probatorios, los mismos deben ser allegados en usb para que obren en el expediente, la cual puede anexar en la citación que se le haga a las partes a este despacho.

Una vez se tome a consideración la actuación respectiva le será informada mediante las respectivas citaciones de acuerdo con la disposición de agenda interna de la instancia, en la brevedad de lo factible, respetando el derecho al turno que le asiste a cada uno de los expedientes que cursan.

Entendemos la situación que cada ciudadano pueda presentar y por eso estamos trabajando para tratar de evacuar la gran cantidad de expedientes asignados para nuestra gestión.

Sin otro particular

Cordialmente,

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía